

E.A.D.L.N. EN REPRESENTACION DE P.J.E. C/ IPROSS S/ AMPARO
CI-01057-F-2026

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**E.A.D.L.N. EN REPRESENTACION DE P.J.E. C/ IPROSS S/ AMPARO**" (**EXPTE CI-01057-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01057-F-2026-I0001, de fecha 14/04/2026, se agrega acta donde comparece la Sra. E.A.D.L.N., en representación de su hijo, el joven P.J.E., interponiendo acción de amparo contra el IPROSS, a los fines de que la obra social asegure la entrega del medicamento S.3. ml en forma regular, conforme lo prescripto por los profesionales tratantes de su hijo.

Adjunta documentación (copia del DNI, historia clínica de J.M., notas de reclamos efectuados ante la Obra social y ante la Defensoría del Pueblo).

En la misma fecha, se solicitan los informes pertinentes al INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS).

Que mediante presentación CI-01057-F-2026-E0001, el Asesor Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), informa que el amparista es afiliado de esa Obra Social y que se emitieron las correspondientes Ordenes de compra para los meses de Diciembre/2025, Enero, Febrero y Marzo de 2026 y detalla que *"para el pedido del mes de Abril de 2026 se origino Planilla N° 8715 en fecha 06/04/2026 mediante la cual desarrollaremos la modalidad de Contratación mas expedita que dispone el Estado provincial para la adquisición del medicamento requerido, a saber, Contratación Directa a través del llamado a Pedido de Precios.."*

Mediante movimiento CI-01057-F-2026-E0002, la demandada en autos informa que la D.O. resulto adjudicataria de las Planillas N° 60165 de fecha 02/02/2026 y Planilla N° 60253 y ambas fueron retiradas por el afiliado en fecha 02/03/2026 y 17/03/2026 respectivamente.

Mediante movimiento CI-01057-F-2026-E0005, IPROSS, informa que se emitió Orden de Compra 366/26 en favor de la firma D.C.S. detalla que la mentada firma está a cargo de la coordinación de la entrega del medicamento con el amparista.

En función de lo expuesto la demandada solicita se declare el trámite en

abstracto.

Pasando los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias supra detalladas, se ha cumplido el objeto de la presente acción de amparo y en consecuencia, el mismo ha devenido abstracto, en tanto la petición inicial del amparista ha sido concretada, acreditando el IPROSS que ha efectuado la entrega sostenida del medicamento objeto de autos satisfaciendo el requerimiento de la parte actora.

Al respecto, ha remarcado el Superior Tribunal de Justicia Provincial que "el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "JUSTO" del 23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA" y Se. 70/17 "SALOMON"). Los pronunciamientos de carácter abstracto están vedados a los tribunales de justicia (CSJN Fallos 262:367; STJRNS4 Se. 70/17 "SALOMON").

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Declarar abstracta la presente acción de amparo iniciada por la Sra. E.A.D.L.N.D.2.

II) Notifíquese de lo aquí resuelto al IPROSS, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7